



Resolución Gerencial Regional N° 0125 -2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 FEB 2025

VISTOS. - el Oficio N°034-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N°E-002573-2024), que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por administrada doña. **PISCONTI FLORES VILMA LUISA**, identificada con DNI N°21456500 en su condición de sucesora y representante de **FLORES DE PISCONTI VILMA REGINA**, identificada con DNI N°21450097, **PISCONTI FLORES MERCEDES MONICA**, identificada con DNI N°21462470, **PISCONTI FLORES PATRICIA CECILIA**, identificada con DNI N°21545385, **PISCONTI FLORES LUIS ALBERTO**, identificada con DNI N°21552488 **PISCONTI FLORES ROBERTO RICARDO**, identificada con DNI N°21560698, sucesión intestada del causante **PISCONTI CANALES LUIS ALBERTO**, contra Resolución Directoral Regional N°8936-2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; sobre pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total.

CONSIDERANDOS. -

Que, mediante expediente N°0043646-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023 por doña. **PISCONTI FLORES VILMA LUISA**, identificada con DNI N°21456500 en su condición de sucesora y representante de **FLORES DE PISCONTI VILMA REGINA**, identificada con DNI N°21450097, **PISCONTI FLORES MERCEDES MONICA**, identificada con DNI N°21462470, **PISCONTI FLORES PATRICIA CECILIA**, identificada con DNI N°21545385, **PISCONTI FLORES LUIS ALBERTO**, identificada con DNI N°21552488 **PISCONTI FLORES ROBERTO RICARDO**, identificada con DNI N°21560698, sucesión intestada del causante **PISCONTI CANALES LUIS ALBERTO**, ex docente cesante del Decreto Ley N°20530, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el reintegro y pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación, equivalente 30% en base de la remuneración total;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°8936-2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, la Dirección Regional de Educación de Ica, RESUELVE; DECLARAR IMPROCEDENTE, La petición formulada por doña. **PISCONTI FLORES VILMA LUISA**, identificada con DNI N°21456500 en su condición de sucesora y representante de **FLORES DE PISCONTI VILMA REGINA**, identificada con DNI N°21450097, **PISCONTI FLORES MERCEDES MONICA**, identificada con DNI N°21462470, **PISCONTI FLORES PATRICIA CECILIA**, identificada con DNI N°21545385, **PISCONTI FLORES LUIS ALBERTO**, identificada con DNI N°21552488 **PISCONTI FLORES ROBERTO RICARDO**, identificada con DNI N°21560698, sucesión intestada del causante **PISCONTI CANALES LUIS ALBERTO**, ex docente cesante del Decreto Ley N°20530, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el reintegro y pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación, equivalente 30% en base de la remuneración total, desde enero de 1991 hasta noviembre de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, No conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, el recurrente formula recurso de apelación con Expediente. N°49004-2024, contra la Resolución Directoral Regional N°8936-2024, ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N°034-2024-GORE-ICA-OAJ/D, e ingresado con H.R.N°002573-2025;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego, presupuestal amparado por la ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos modificada por la Ley N°27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emitan en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N°27867;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, se ha dictado el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencia y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica", modificada por el Decreto Regional N°001- 2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 abril de 2006; que establece en el Artículo Cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. Del artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá es segunda instancia (...)** 4.2. Los recursos de apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"

Que, en mérito de las disposiciones legales antes desglosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica es competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, conforme el Artículo 218° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** y el inciso 2 del artículo 216 de la misma Ley **"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"**. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: **"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumpla los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"**;

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"**. Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, los Pensionistas del Decreto Ley N°20530 de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas por preparación de clase y evaluación del 30% y 35% respectivamente es calculados en base a la remuneración total permanente dispuestos por el Decreto Supremo N°051-91 PCM, en sustitución de lo dispuesto por la Ley N°24029 y su modificatoria Ley N°25212 "Ley de Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°019-90-ED derogado partir del 26/11/2012 por la Ley N°29944; sin embargo, con la sentencia del Expediente Judicial N°001394-2016-0-1401-JR-LA-03, solo ha sido reconocido por el periodo que se generó su derecho hasta la fecha de su cese;

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"**;

Que, mediante Informe Técnico N°2083-2024-DREI-DIPER/ARP, la Dirección Regional de Educación informa, que de la verificación de los documentos adjuntos al presente caso, se tiene que, el administrado no adjunta boletas de pago que acrediten el periodo solicitado ni el periodo que estuvo vigente la ley n°24029, lo que imposibilita su reconocimiento, además, al no existir una norma que ampare el reintegro y pago de bonificación de preparación de clase y evaluación a favor de los docentes cesantes del Decreto Ley N°20530 a partir del 26 de noviembre de 2012 y de forma continua y permanente; la Dirección Regional de Educación de Ica ante la prohibición de los reajustes de remuneraciones y otros conceptos remunerativos no reconocidos por ley, queda sujeto a lo establecido en la leyes anuales de presupuesto en anuencia al artículo IV numeral 10 de la Ley N°28175- Ley Marco del Empleo Público, que establece; todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado; dicho ello; bajo el principio de legitimidad administrativa regulado en el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, "la autoridad solo actúa dentro de las facultades que les están atribuidas, por tanto, no puede ejercer sus funciones con criterios discrecional para reconocer obligaciones no presupuestadas, por que tales actos devienen nulo;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, “Prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, así mismo, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, señala que “... las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta las opiniones la Dirección Regional de Educación y señalado en el R.D.R. N°8936-2024, de fecha 26 de noviembre 2024, materia de apelación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas: por lo consiguiente deviene en infundado el recurso de apelación formulado por doña. **PISCONTI FLORES VILMA LUISA**, identificada con DNI N°21456500 en su condición de sucesora y representante de **FLORES DE PISCONTI VILMA REGINA**, identificada con DNI N°21450097, **PISCONTI FLORES MERCEDES MONICA**, identificada con DNI N°21462470, **PISCONTI FLORES PATRICIA CECILIA**, identificada con DNI N°21545385, **PISCONTI FLORES LUIS ALBERTO**, identificada con DNI N°21552488 **PISCONTI FLORES ROBERTO RICARDO**, identificada con DNI N°21560698, sucesión intestada del causante **PISCONTI CANALES LUIS ALBERTO**, sobre el Otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clase y evaluación, equivalente 30% en base de su remuneración total;

Estando, el Informe Técnico N°093 -2025-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrada. **PISCONTI FLORES VILMA LUISA**, identificada con DNI N°21456500 en su condición de sucesora y representante de **FLORES DE PISCONTI VILMA REGINA**, identificada con DNI N°21450097, **PISCONTI FLORES MERCEDES MONICA**, identificada con DNI N°21462470, **PISCONTI FLORES PATRICIA CECILIA**, identificada con DNI N°21545385, **PISCONTI FLORES LUIS ALBERTO**, identificada con DNI N°21552488 **PISCONTI FLORES ROBERTO RICARDO**, identificada con DNI N°21560698, sucesión intestada del causante **PISCONTI CANALES LUIS ALBERTO**, contra la Resolución Directoral Regional N°8936-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña. **PISCONTI FLORES VILMA LUISA**, señalando domicilio calle Acacias J-31 Urb. san Isidro - Ica y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL